

RESOLUCIÓN CNEE-188-2023
Guatemala, 1 de agosto de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a la construcción de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el sub-sector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de enero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, mediante el cual fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en dicho Plan, que forman parte del Sistema Principal y se

especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-18-2015, se determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC-2014. En virtud de lo anterior, Fersa, Sociedad Anónima -FERSA- suscribió junto con el MEM, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote B, adjudicadas como Resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual PETNAC-2014, autorizado mediante escritura pública número siete, por el Notario Jorge Mario Lobo de León, posteriormente modificada mediante la escritura pública número veinticuatro, por la notaría MaríaJosé Morán Avalos.

CONSIDERANDO:

Que el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución CNEE-133-2021, mediante la cual autorizó a FERSA, la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos – Malacatán 69 kV, asociados a la nueva subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV", la cual fue modificada por las resoluciones CNEE-273-2022, CNEE-83-2023 y CNEE-147-2023.

CONSIDERANDO:

Que Fersa, Sociedad Anónima solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias y la desagregación parcial del Canon Anual para el proyecto perteneciente al Lote B del PETNAC-2014, denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos – Malacatán 69 kV, asociados a la nueva subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-133-2021. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud presentada por FERSA cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Abierta PETNAC-2014, la Resolución CNEE-133-2021 y con la normativa técnica vigente y aplicable.

CONSIDERANDO:

Que con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, la CNEE realizó la verificación de las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto relacionado; en virtud que, el Informe de Verificación remitido por la entidad INGORB, Sociedad Anónima (entidad contratada por FERSA) no cumple con el alcance, orden y análisis técnico requeridos en los respectivos Términos de Referencia. Adicionalmente, esta Comisión mediante la nota identificada como GTM-NotaS2023-141, solicitó pronunciamiento al MEM, sobre si el diseño presentado por FERSA, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los numerales 1.2 y 3.2.2.6 del Apéndice 1 de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014, satisface el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote B. Para el efecto el Departamento de Desarrollo Energético de dicho Ministerio, mediante la providencia identificada como DE-DGE-931/2023, indicó que con base

a la información presentada por FERSA, la misma se encuadra con las obligaciones contenidas en el referido contrato.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por FERSA y se fije el Valor Máximo del Peaje del nuevo Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual del proyecto solicitado por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos – Malacatán 69 kV, asociados a la nueva subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV", contenido en Lote B de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-133-2021.
- II. Fijar el Peaje del Sistema Principal para **Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-**, en **quinientos treinta y un mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (531,291.44 US\$/año)**. Este Peaje se fija por concepto del Canon que devengará FERSA, correspondiente a las instalaciones de transmisión del Lote B, adjudicadas por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PETNAC-2014.

Al Valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.

- III. Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-**.
- IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se fija y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Fersa, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PETNAC-2014 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión debidamente terminadas,

aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B adjudicadas a la entidad Fersa, Sociedad Anónima.

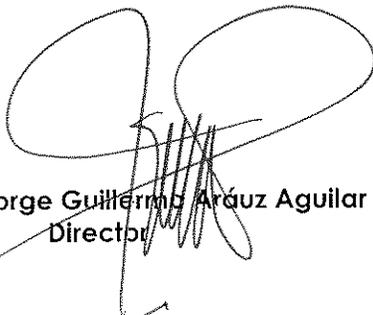
V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión solicitadas por Fersa, Sociedad Anónima, inicien operación comercial, según certificación emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

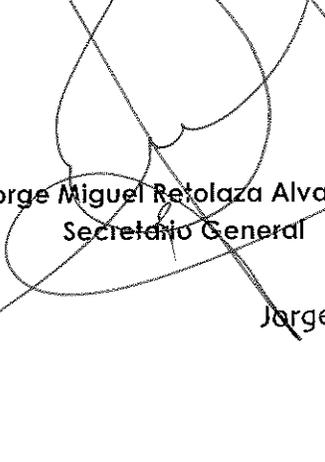
PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Artículo 10. Plazo para la entrega de precios de referencia. El INE entregará los precios de referencia luego de concluir el proceso de investigación, recolección y cálculo.

El plazo máximo para la entrega de los precios de referencia deberá ser de quince (15) días hábiles, a partir de que se cuente con toda la información solicitada, con una prórroga justificada de no más de diez (10) días hábiles.

Artículo 11. Confidencialidad. El INE garantizará la confidencialidad de los precios de referencia hasta que sean entregados a la Entidad Requirente, la cual será responsable de la confidencialidad de los precios de referencia a partir de su recepción. Estos precios serán publicados en la página oficial del INE al cabo de 30 días calendario posterior a la entrega de los mismos.

Artículo 12. Eventualidades. La Entidad Requirente será la responsable de informar al INE cualquier cambio respecto a obra pública, construcciones por contrato, bienes y servicios estandarizados u homologados que se pretenden adquirir, sus presentaciones o especificaciones técnicas, así como cualquier otra eventualidad presentada o si se prescinde del evento para el cual fue requerido el Precio de Referencia, para el efecto la Entidad Requirente contará con un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a que se suscite cualquiera de las circunstancias anteriores.

En caso de realizar modificaciones que impliquen cambios en las especificaciones técnicas de obra pública, construcciones por contrato, bienes y servicios estandarizados u homologados a adquirir, el INE podrá establecer un nuevo plazo de entrega conforme los lineamientos indicados en el artículo 10 de El Reglamento.

El INE podrá finalizar el expediente, sin responsabilidad de su parte, cuando la Entidad Requirente le notifique que prescindirá del evento.

Artículo 13. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días hábiles después de su publicación en el Diario de Centro América.

(281598-2)-8-agosto



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-188-2023

Guatemala, 1 de agosto de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias fijas de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a la construcción de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el sub-sector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de enero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, mediante el cual fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en dicho Plan, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-18-2015, se determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PEINAC-2014. En virtud de lo anterior, Fersa, Sociedad Anónima -FERSA- suscribió junto con el MEM, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote B, adjudicadas como Resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual PEINAC-2014, autorizado mediante escritura pública número siete, por el Notario Jorge Mario Lobo de León, posteriormente modificada mediante la escritura pública número veinticuatro, por la notaria María José Morán Avlós.

CONSIDERANDO:

Que el veinticinco de mayo de dos mil veintituno, la CNEE emitió la Resolución CNEE-133-2021, mediante la cual autorizó a FERSA, la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos - Malacatlán 69 kV, asociados a la nueva subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV", la cual fue modificada por las resoluciones CNEE-273-2022, CNEE-83-2023 y CNEE-147-2023.

CONSIDERANDO:

Que Fersa, Sociedad Anónima solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias y la desagregación parcial del Canon Anual para el proyecto perteneciente al Lote B del PEINAC-2014, denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos - Malacatlán 69 kV, asociados a la nueva subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I, de la Resolución CNEE-133-2021. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud presentada por FERSA cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Abierta PEINAC-2014, la Resolución CNEE-133-2021 y con la normativa técnica vigente y aplicable.

CONSIDERANDO:

Que con fecha siete de junio de dos mil veintitres, la CNEE realizó la verificación de las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto relacionado; en virtud que, el Informe de Verificación remitido por la entidad INGORB, Sociedad Anónima (entidad contratada por FERSA) no cumple con el alcance, orden y análisis técnico requeridos en los respectivos Términos de Referencia. Adicionalmente, esta Comisión mediante la nota identificada como GTM-Notas2023-141, solicitó pronunciamiento al MEM, sobre si el diseño presentado por FERSA, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los numerales 1.2 y 3.2.2.6 del Apéndice 1 de las Bases de Licitación Abierta PEINAC-2014, satisface el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote B. Para el efecto el Departamento de Desarrollo Energético de dicho Ministerio, mediante la providencia identificada como DE-DGE-931/2023, indicó que con base a la información presentada por FERSA, la misma se encuadra con las obligaciones contenidas en el referido contrato.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por FERSA y se fije el Valor Máximo del Peaje del nuevo Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual del proyecto solicitado por dicha transportista.

POR TANTO:

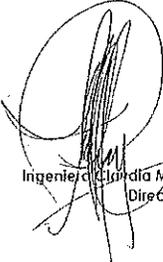
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

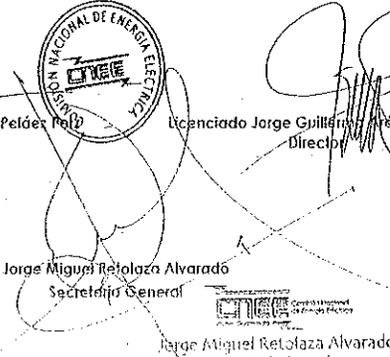
- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos - Malacatán 69 kV, asociados a la nueva subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV", contenido en Lote B de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-133-2021.
 - II. Fijar el Peaje del Sistema Principal para Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-, en quinientos treinta y un mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (531,291.44 US\$/año). Este Peaje se fija por concepto del Canon que devengará FERSA, correspondiente a las instalaciones de transmisión del Lote B, adjudicadas por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PETNAC-2014.
- Al Valor antes Indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de Transmisión.
- III. Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-.
 - IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se fija y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Fersa, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PETNAC-2014 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B adjudicadas a la entidad Fersa, Sociedad Anónima.
 - V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
 - VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión solicitadas por Fersa, Sociedad Anónima, inicien operación comercial, según certificación emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE.

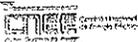

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
 Presidente


Ingeniera Jordán Marcela Peláez Peña
 Directora


Licenciado Jorge Guillermo Méndez Aguilár
 Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
 Secretario General


CNEE
 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA


CENTRAC
 Centroamericano de Transmisión de Energía Eléctrica